

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100 – 2026–A–MPI

Ilo, 20 FEB. 2026

### VISTOS:

El Informe Legal N°147-2026-OGAJ-MPI, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°175-2026-OA-OGA-MPI, emitida por la Oficina de Abastecimiento; procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N°012-2025-CS-MPI-2; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, regulan el régimen jurídico aplicable a los procedimientos de selección convocados por las entidades del Estado, estableciendo los principios, reglas y causales de nulidad que rigen las contrataciones públicas;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 32069 regula la nulidad de los actos dictados dentro del procedimiento de selección, señalando que procede, entre otros supuestos, cuando:

- Sean dictados por órgano incompetente;
- Contravengan normas legales;
- Contengan un imposible jurídico;
- Prescindan de normas esenciales del procedimiento;
- Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable cuando esta sea insubsanable;

Que, asimismo, el numeral 70.2 de la citada Ley establece que la autoridad de la gestión administrativa puede declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, incluso luego del otorgamiento de la buena pro, cuando advierta un vicio trascendente que pueda afectar la finalidad de la contratación;

Que, mediante Informe N°175-2026-OA-OGA-MPI, la Oficina de Abastecimiento solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N°012-2025-CS-MPI-2, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE BIENES: SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO F´C=210 KG/CM<sup>2</sup> para la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Sector San Pedro UPIS Alto Ilo del distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", al haberse advertido una discrepancia sustancial entre los Términos de Referencia y las Bases Integradas respecto al plazo de ejecución;

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que:

- En los Términos de Referencia se establece un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;
- En las Bases Integradas se consigna un plazo de cuarenta (40) días calendario, además con distinta forma de cómputo, señalándose como inicio la suscripción del contrato y/o la notificación de la orden de compra;

Que, dicha contradicción recae sobre un elemento esencial de la contratación - el plazo de ejecución, generando ambigüedad en la formulación de las ofertas, afectando los principios que rigen la contratación pública, tales como legalidad, transparencia, igualdad de trato, competencia y eficacia, así como la correcta satisfacción de la finalidad pública;

Que, en consecuencia, se configura un vicio trascendente por contravención a normas legales y por afectación a una condición esencial del procedimiento, supuesto expresamente previsto en el artículo 70° de la Ley N° 32069, el cual resulta insubsanable en la etapa en que se encuentra el procedimiento, al haberse producido el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe Legal N°147-2026-OGAJ-MPI, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, a fin de garantizar la coherencia entre el requerimiento del área usuaria y las Bases Integradas;

Que, el numeral 70.3 de la Ley N° 32069 dispone que el instrumento que declara la nulidad debe determinar, de corresponder, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Que, en observancia del principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y la ley, dentro de las competencias que les han sido conferidas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N°012-2025-CS-MPI-2**, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DE BIENES: SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'c=210 KG/CM<sup>2</sup> para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL SECTOR SAN PEDRO UPIS ALTO ILO DEL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por configurarse la causal prevista en el artículo 70° de la Ley N° 32069, al haberse verificado la existencia de un vicio trascendente que afecta la validez del procedimiento; **debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria.**

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** la remisión de copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que evalúe el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades, conforme a lo establecido en el numeral 70.3 de la Ley N° 32069.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión de Documentos, la notificación de la presente Resolución a las instancias correspondientes y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

*Abog. Claudia V. Arias Telles*  
Jefe de la Oficina General de Atención  
al Ciudadano y Gestión Documentaria

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

*Abg. Humberto Jesús Tapia Garay*  
ALCALDE